



RESOLUCION JEFATURAL N° 102-2017-GORE-ICA-PETACC/JP

Ica, 11 de Octubre de 2017.

VISTO:

La Nota N° 006-2017-GORE-ICA-PETACC-OA/UTC-IC, sobre Solicitud de Adelanto de Vacaciones peticionada por la trabajadora Karina Palomino Guerrero, la Nota N° 010-2017-GORE-ICA-PETACC-OA/UCT y el Informe N° 042-2017-GORE-ICA-PETACC/OA-URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capítulo III del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, el numeral 7.6 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, aprobado por Resolución Gerencial N° 059-2014-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que “La licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante acto Resolutivo”;

Que, el literal v) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que son derechos y obligaciones del trabajador: “A ser uso de licencias o permisos por causas justificadas”;

Que, mediante Informe N° 042-2017-GORE-ICA-PETACC/OA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos ha concluido, que existe vacío legal respecto a las vacaciones adelantadas en el régimen laboral de la actividad privada, por lo que es procedente atender lo solicitado por el servidor mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a la solicitud de la trabajadora Karina Palomino Guerrero, el cual ha sido sustentado adecuadamente en hacer uso de la licencia a cuenta de vacaciones por el periodo de siete días, por motivo de atención y exámenes médicos de forma particular con urgencia, en ese sentido y conforme a lo expuesto, se debe emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, y con el visto del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del PETACC, aprobado Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el otorgamiento de Licencia a cuenta del periodo vacacional 2017/2018, por el termino de siete (7) días naturales comprendidos desde el 11 al 17 de octubre de 2017, a favor de la Trabajadora Karina Fabiola Palomino Guerrero, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, ejecute las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Trabajadora Karina Fabiola Palomino Guerrero, que hará uso de su licencia a cuenta del periodo vacacional 2017/2018 a partir del 11 de octubre de 2017 y por el plazo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución, con copia a su legajo personal; debiendo la trabajadora hacer entrega del acervo documentario y otros a su Jefe Inmediato, bajo responsabilidad.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Av. Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren
Ica - Ica

